

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio "Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral"  
VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE  
CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009

**LOS SISTEMAS DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA COMO  
SUSTITUTIVOS DE LA PRISIÓN EN COLOMBIA**

JOSÉ BELTRÁN  
Colombia

La primera iniciativa acerca de la implementación de los sistemas de vigilancia electrónica en Colombia, se dio a través de la expedición por parte del gobierno nacional del Decreto 2636 del 19 de agosto de 2004, que adicionó el artículo 29 B al código penitenciario y carcelario<sup>1</sup>. Aunque el precitado decreto concibió la posibilidad de controlar a los reclusos mediante el uso de dispositivos electrónicos, el proyecto de implementación no logró materializarse debido a un sin número de inconvenientes entre ellos el relativo al tema presupuestal.

*Artículo 29B. “Seguridad electrónica como pena sustitutiva de prisión. En los delitos cuya pena impuesta no supere los cuatro años de prisión, respecto de los que no proceda la prisión domiciliaria; el juez de ejecución de penas, podrá sustituir la pena de prisión por la de vigilancia a través de mecanismos de seguridad electrónica, previa solicitud del condenado, si se cumplen adicionalmente algunos requisitos”*

Para la época de la reforma al código penitenciario y carcelario, no se habían adelantado los estudios relativos a la población que se pretendía cubrir con el beneficio electrónico y no se tenía la información suficiente sobre la tecnología requerida para lograr el desarrollo del proyecto. En consecuencia, no fue posible realizar un estudio económico y presupuestal que hiciera viable la implementación de los sistemas de vigilancia electrónica como mecanismo sustitutivo de la prisión.

Posteriormente, la reforma procesal penal del año 2004<sup>2</sup>, que tuvo su sustento Constitucional en el acto legislativo 03 de 2002, concibió los sistemas de vigilancia electrónica como una medida de aseguramiento no privativa de la libertad, lo cual ya constituyó una novedad dentro del proceso penal, comoquiera que con la anterior legislación<sup>3</sup>, la única medida de aseguramiento existente consistía en la privación de la libertad en establecimiento carcelario.

Pese al interés en la implementación de los sistemas de vigilancia electrónica como sustitutivos de la prisión, solo hasta la expedición de la Ley 1142 de 2007 (Ley de convivencia y seguridad ciudadana), se estructuró el alcance jurídico de los dispositivos,

---

<sup>1</sup> Ley 65 de 1993

<sup>2</sup> Ley 906 del 31 de agosto de 2004

<sup>3</sup> Ley 600 de 2000

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio "Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral"

VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE  
CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009

pues dicha normatividad introdujo dentro de la ley sustancial colombiana<sup>4</sup>, como figura autónoma, la posibilidad de sustituir la prisión domiciliaria por los dispositivos de vigilancia electrónica.

Fue así como la mencionada ley, adicionó al código penal el artículo 38 A, para lo cual estableció la posibilidad de sustituir la pena de prisión a quien se le hubiera afectado su libertad mediante sentencia condenatoria ejecutoriada; también contempló la opción de manera subsidiaria y en cabeza del juez con función de control de garantías, de someter a quien se le sustituyera la detención preventiva en establecimiento de reclusión por su lugar de residencia.

Es pertinente señalar que la Ley 1142 de 2007, tuvo como principal motivación, responder en forma efectiva a la percepción de inseguridad e impunidad que mostraba la ciudadanía en general con la implementación del nuevo sistema penal acusatorio Colombiano, para lo cual consideró pertinente incrementar la pena mínima a diversos tipos penales que antes de su reforma no contemplaban la imposición de una medida de aseguramiento privativa de la libertad.

Era normal observar como, luego de que una persona era capturada en situación de flagrancia por un delito excarcelable y era llevada ante el Juez constitucional a efectos de legalizar su captura y formularle la respectiva imputación, le era restablecida su libertad de manera inmediata en razón a que objetivamente el reato por el cual se procedía, no comportaba la medida de aseguramiento privativa de la libertad por contemplar una pena que en su mínimo no alcanzaba los cuatro (4) años de prisión.

En esos eventos, era claro que los Jueces con función de control de garantías no disponían de los elementos jurídicos que permitieran ordenar la privación de la libertad de dichos infractores, situación que evidentemente generaba inconformidad en la ciudadanía en general, toda vez que estaba siendo víctima de la comisión de delitos de gran impacto social.

La ley de Convivencia y seguridad ciudadana<sup>5</sup>, al realizar un incremento significativo en los mínimos punitivos de algunos tipos penales como el de violencia intrafamiliar<sup>6</sup> amenazas<sup>7</sup>, fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones<sup>8</sup>, receptación<sup>9</sup> y algunos hurtos, generó, como era de esperarse, una situación de hacinamiento que impactó

---

<sup>4</sup> Código Penal - Ley 599 de 2000

<sup>5</sup> Ley 1142 del 28 de junio 2007

<sup>6</sup> Artículo 229, Ley 599 de 2000

<sup>7</sup> Artículo 347, Ley 599 de 2000

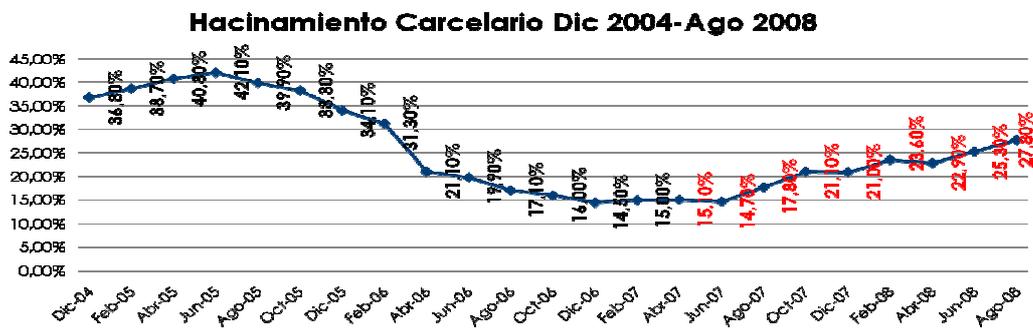
<sup>8</sup> Artículo 365, Ley 599 de 2000

<sup>9</sup> Artículo 447, Ley 599 de 2000

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio "Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral"  
VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE  
CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009

sustancialmente el sistema penitenciario y carcelario colombiano, toda vez que conductas como las modificadas en sus penas por la norma en comento, dejaron de ser excarcelables.

Entre el mes de julio de 2007, al mes de agosto de 2008, es decir un año después de la entrada en vigencia de la Ley 1142 de 2007, el índice de hacinamiento paso del 14.7% al 27.7%, lo cual se manifestó en un incremento de cerca de 9.000 internos.



Lo que se mostraba contradictorio, es que dicha ley al establecer un incremento punitivo para diversas conductas punibles, de manera paralela creó una nueva figura autónoma sustitutiva de la prisión en la que previó los presupuestos para acceder a ella, los cuales se analizarán más adelante con el propósito de mencionar los problemas que ha presentado la implementación de los sustitutivos.

Con el animo de reglamentar lo relativo a los sistemas de vigilancia electrónica, el gobierno nacional, a través del Ministerio del Interior y de justicia, expidió el decreto 177 del 24 de enero de 2008, buscando principalmente hacer más dignas las condiciones para la población interna en los establecimientos penitenciarios y carcelarios, propender por la reducción del hacinamiento, trabajar por los derechos fundamentales y otorgar la medida sustitutiva de la prisión a quienes cumplieran los presupuestos para su adjudicación.

También amplió el marco inicialmente previsto en la Ley 1142 de 2007, comoquiera que benefició no solo a las personas afectadas en su libertad en virtud de una sentencia condenatoria ejecutoriada, sino a quienes estando *sub judice*, se encontraran privados de la libertad como consecuencia de la imposición de una medida de aseguramiento en calidad de sindicados, imputados o acusados.

Con este decreto se estableció para la puesta en marcha de los sistemas de vigilancia electrónica, unas fases de implementación gradual que resultaron de los estudios técnicos de infraestructura y tecnología efectuados por el Ministerio del Interior y de Justicia, considerando pertinente la utilización del cronograma que dio lugar a la implementación de

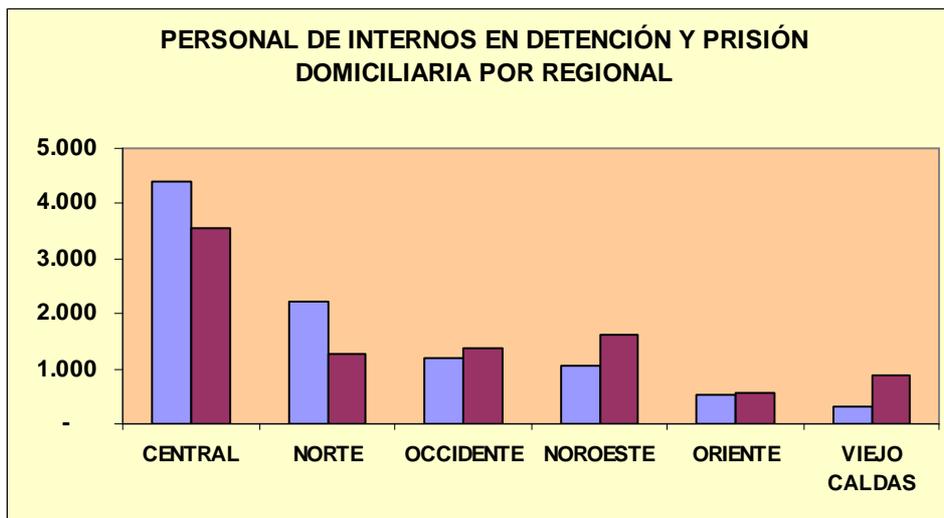
Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio "Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral"  
VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE  
CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009

la reforma procesal penal colombiana, la cual se desarrolló en 4 fases a nivel nacional, correspondiendo la última de ellas al año 2008.

Los sistemas de vigilancia electrónica previstos como sustitutivos de la pena de prisión, fueron el Seguimiento Pasivo RF, el Seguimiento Activo GPS y el Reconocimiento de Voz.

Tal y como se estructuró el uso de los mecanismos, estos serían idóneos no solo para sustituir la privación de la libertad en establecimiento de reclusión, sino para realizar un control efectivo de la prisión domiciliaria, que evidentemente ha sido uno de los problemas más significativos dentro del régimen penitenciario y carcelario del país.

Para el mes de marzo de 2008, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, reportaba un número importante de personas en detención y prisión domiciliaria por regional a nivel nacional lo cual se evidencia en el siguiente gráfico:



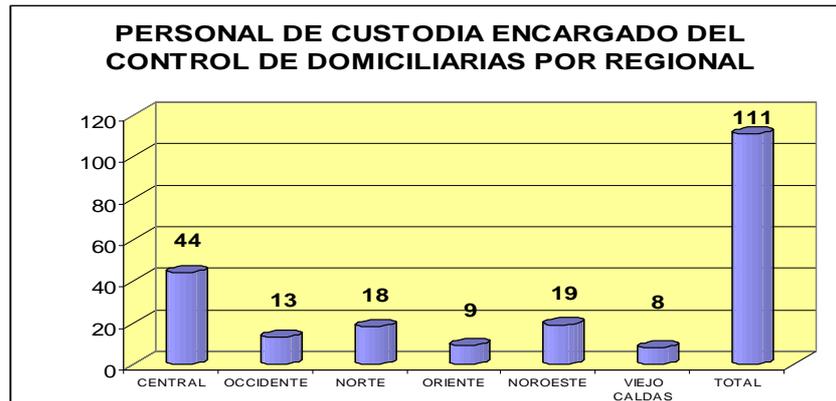
Fuente: SISIEPEC (INPEC) Marzo 2008

Se trataba de un número que llegaba a las 20.000 personas, sobre las cuales el INPEC debía realizar el control con las respectivas visitas y mecanismos, con el propósito de confirmar su efectivo cumplimiento. Para ello contaba con un número evidentemente bajo de guardianes para tal fin. Solo 111 personas en todo el territorio nacional desarrollaban la labor de supervisión y control y actualmente, este número de guardianes no se ha incrementado sustancialmente. En contraste, encontramos que el número de personas que se encuentran tanto en detención como en prisión domiciliaria si registra un aumento considerable, pues está por el orden de 25.000<sup>10</sup>.

<sup>10</sup> Fuente: Oficina de Planeación INPEC.

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio "Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral"  
VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE  
CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009

El cuadro que a continuación se presenta, da cuenta de la distribución del personal de custodia y vigilancia adscrito al INPEC destinado al control de estas medidas restrictivas de la libertad, para el mes de marzo de 2008.



Fuente: SISIPEC (INPEC) Marzo 2008

Sin duda alguna, uno de los problemas que más le preocupaba al gobierno nacional era el relacionada con la detención y prisión domiciliaria controlada por 139 Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional que para marzo de 2008, tenían un personal de guardia destinado para esta función de 111 unidades lo que representaba un 1.25 % del total de personal de guardia, que estaba destinado para una población cercana a los 18.828 internos, lo cual mostraba una relación de 172 internos por una unidad de guardia, haciendo que los controles no fueran los más adecuados. Aunado ello, debe señalarse que los recursos e infraestructura física en muchos establecimientos de reclusión es limitada, razón por la cual el control y seguridad de las domiciliarias a nivel nacional<sup>11</sup> se mostraba precaria.

Este control se dificultaba además por la falta de elementos logísticos y técnicos, razón por la cual los funcionarios debían hacer los desplazamientos en los vehículos o motos de su propiedad.

Para el gobierno, la implementación de los sistemas de vigilancia electrónica se constituía en una solución eficaz para ejercer el control de la detención y prisión domiciliaria, al tiempo que apuntaba a ser de gran utilidad para reducir la preocupante situación de hacinamiento penitenciario y carcelario en el país.

Los estudios técnicos y presupuestales mostraban que era posible la implementación de los sistemas de vigilancia electrónica a partir del 1º de julio de 2008, en los distritos judiciales

<sup>11</sup> Estadísticas proporcionadas por el INPEC, para la elaboración del proyecto por parte del Ministerio del Interior y de Justicia.

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio "Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral"

VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE  
CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009

de Bogotá, Armenia, Manizales y Pereira, beneficiando aproximadamente 2.925 personas privadas de la libertad en los establecimientos de reclusión de los respectivos distritos, sin incluir a quienes se encontraran en detención y prisión domiciliaria<sup>12</sup>. Esto sin duda, significaba un avance importante en la reducción del hacinamiento penitenciario y carcelario.

Una vez llegó la fecha prevista para la implementación de los dispositivos electrónicos, no se había logrado estructurar la plataforma e infraestructura técnica requerida y se observaba un incremento acelerado de ocupación en los establecimientos de reclusión. Sumado a ello, el presupuesto asignado para la iniciación del proyecto, evidenciaba en principio no ser suficiente para cubrir la demanda de las posibles solicitudes, razón por la cual, el Ministerio del Interior y de Justicia expidió el Decreto 3336 del 5 de septiembre de 2008, mediante el cual modificó lo relativo a las fases de implementación, definiendo que únicamente en el distrito Judicial de Bogotá podía darse tal implementación en desarrollo de un plan piloto entre el 1° de diciembre de 2008 y el 31 de diciembre de 2010, excluyendo de esta manera los otros tres distritos judiciales inicialmente previstos en el decreto anterior.

Durante el tiempo transcurrido entre la entrada en vigencia de los sistemas de vigilancia electrónica como sustitutivos de la prisión y la expedición del Decreto 3336, los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad recibieron centenares de solicitudes para la sustitución de la prisión a través de los dispositivos electrónicos, algunas de ellas no viables para ser otorgadas.

En efecto, a partir del 1° de diciembre de 2009, de conformidad con el Decreto 3336 de 2008, se dio viabilidad para el otorgamiento de los sistemas de vigilancia electrónica como sustitutivos de la prisión lo cual conllevó a que antes de terminar el año 2008, se adjudicaran las primeras manillas o brazaletes electrónicos. Para la fecha de inicio del proyecto, ya se habían adquirido aproximadamente 4000 brazaletes electrónicos, los cuales se encontraban en un stock para ser adjudicados, sin embargo, la demanda no fue la esperada.

La situación puesta de presente, hizo pertinente la expedición de un nuevo decreto<sup>13</sup>, que ampliara los distritos judiciales a cubrir con los sistemas de vigilancia electrónica, en desarrollo del mencionado plan piloto de implementación. Dentro de ese marco, el artículo 6 señaló:

*Artículo 6°. Modifícase el artículo 9° del Decreto 3336 de 2008, el cual quedará así:*  
*Artículo 9°. Implementación. Los sistemas de vigilancia electrónica se implementarán iniciando con un plan piloto que se desarrollará hasta el 31 de*

---

<sup>12</sup> Información extractada de los estudios técnicos realizados entre el Ministerio del Interior y de Justicia y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC. (Marzo de 2008)

<sup>13</sup> Decreto 1316 del 17 de abril de 2009

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio "Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral"  
VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE  
CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009

*diciembre de 2010 en los Distritos Judiciales de Antioquia, Armenia, Bogotá, Buga, Cali, Cundinamarca, Manizales, Medellín, Pereira, Santa Rosa de Viterbo y Tunja.*

En la actualidad, existe la posibilidad de que los jueces competentes puedan resolver sobre solicitudes relativas a la sustitución de la detención y prisión en establecimiento de reclusión por los sistemas de vigilancia electrónica en todos estos distritos judiciales

**LOS SISTEMAS DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA COMO SUSTITUTIVOS DE LA PRISIÓN EN RELACIÓN CON LAS VÍCTIMAS DE CONDUCTAS DELICTIVAS Y SU AUTOR**

La reparación de las víctimas se ha convertido en una aspiración general del proceso penal, que ha encontrado su máximo desarrollo en Colombia a partir de la reforma introducida con la Ley 906 de 2004, la cual fue precedida por el acto legislativo 3 de 2002 que en lo relativo al procedimiento penal, estableció los presupuestos y funciones de cada uno de los actores en el sistema acusatorio, con un soporte y aval constitucional.

Dicha reforma procesal, trajo consigo un cambio de paradigma muy importante, pues paso de una justicia estrictamente retributiva a una justicia restaurativa, donde las víctimas del delito pasaron a jugar un papel relevante dentro del sistema convirtiéndose en actores activos dentro de la nueva y exigente dinámica procesal.

Uno de los ejemplos más claros de la importancia que se le ha dado a las víctimas en Colombia, ha sido la expedición e implementación de la ley de justicia y paz<sup>14</sup>, que desarrolló sus postulados a partir de tres componentes fundamentales: i) la verdad; ii) la justicia y; iii) la reparación. Sin embargo, es pertinente señalar, que en lo relativo a la precitada ley, el espíritu del legislador fue la estructuración de la denominada justicia transicional, la creación de una pena alternativa entre 5 y 8 años de prisión y el tratamiento intramural para que los actores armados reconocieran su responsabilidad respecto de las conductas punibles por ellos perpetradas, con el propósito fundamental de lograr la consecución de la paz.

La Ley de Justicia y paz, incorporó una definición de víctima amplia, acorde con las normas y tratados internacionales, razón por la cual consideramos importante transcribirla.

***Artículo 5°. Definición de víctima.*** *Para los efectos de la presente ley se entiende por víctima la persona que individual o colectivamente haya sufrido daños directos tales como lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual y/o auditiva), sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales. Los daños deberán ser*

---

<sup>14</sup> Ley 975 de 2005

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio "Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral"  
VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE  
CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009

*consecuencia de acciones que hayan transgredido la legislación penal, realizadas por grupos armados organizados al margen de la ley.*

***También se tendrá por víctima al cónyuge, compañero o compañera permanente, y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida.***

*La condición de víctima se adquiere con independencia de que se identifique, aprehenda procese o condene al autor de la conducta punible y sin consideración a la relación familiar existente entre el autor y la víctima.*

***Igualmente se considerarán como víctimas a los miembros de la Fuerza Pública que hayan sufrido lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual o auditiva), o menoscabo de sus derechos fundamentales, como consecuencia de las acciones de algún integrante o miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley.***

***Asimismo, se tendrán como víctimas al cónyuge, compañero o compañera permanente y familiares en primer grado de consanguinidad, de los miembros de la fuerza pública que hayan perdido la vida en desarrollo de actos del servicio, en relación con el mismo, o fuera de él, como consecuencia de los actos ejecutados por algún integrante o miembros de los grupos organizados al margen de la ley. (Negrilla y subrayas fuera de texto)***

El cambio de paradigma ha permitido entender también que el castigo y la represión penal ejercida por el Estado en virtud del principio de legalidad y del ejercicio del *ius puniendi*, debe estar acompañada de alternativas encaminadas a lograr la reparación de las víctimas y por ello, en aras de construir una política criminal ajustada a nuestras necesidades, se puede afirmar que los sistemas de vigilancia electrónica como figura alternativa de la prisión han estado enmarcados dentro de esa línea. Naturalmente, para el otorgamiento del dispositivo de seguridad, la reparación se constituye en un condicionante que requerirá siempre se la verificación por parte del funcionario judicial.

Dentro de ese marco, Colombia ha pretendido ponerse a tono con la modernización del derecho penal y ha buscado construir una política criminal que en un primer término ofrezca la posibilidad real de lograr el resarcimiento de los perjuicios a las víctimas y en un segundo término, estructure herramientas encaminadas a reivindicar la dignidad humana de quienes en virtud de la persecución penal son condenados a pena de prisión.

La construcción de las políticas dirigidas al cumplimiento de dichos propósitos, se ha desarrollado dentro de un esquema en donde prevalecen los principios de necesidad, razonabilidad, proporcionalidad, ponderación y gradualidad, para que sea reivindicado el

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio "Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral"  
VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE  
CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009

derecho a la dignidad humana, pues existe plena claridad respecto de los aspectos nocivos de la privación de la libertad, tal y como lo ha sostenido la Honorable Corte Constitucional, en sentencia C 318 de 2008, al referirse a una prohibición que la Ley 1142 de 2007, señaló de manera taxativa para sustituir la prisión en establecimiento carcelario por la del lugar del domicilio del imputado, relativa a los delitos considerados de mayor impacto y connotación social.

*“La dignidad humana. (Artículos 1º y 5º C.P.) Se ve afectada con la reclusión del imputado en un centro penitenciario, únicamente, por la presunta comisión de cualquiera de las conductas contenidas en el parágrafo demandado, sometiendo al individuo a llevar una vida de recluso.”*

Entendiendo que la libertad debe afectarse de manera excepcional<sup>15</sup> y teniendo claro que la reclusión puede resultar luego de un análisis de proporcionalidad, una medida excesiva, la vigilancia y monitoreo realizado mediante el dispositivo electrónico resulta ser de gran utilidad para iniciar el proceso de reinserción social del condenado, toda vez que una de las modalidades a través de las cuales se realiza el control, permite que el condenado trabaje y estudie, actividades durante las cuales estará permanente monitoreado.

Finalmente, es pertinente señalar que la norma que introdujo este nuevo sustitutivo de la prisión, señaló dentro de sus presupuestos la reparación a las víctimas, situación que deberá ser confrontada por el juez competente al momento de otorgar alguna de las modalidades de vigilancia electrónica existentes.

**REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS SISTEMAS  
DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA**

El artículo 38 A del código penal, adicionado por el artículo 50 de la Ley 1142 de 2007, establece los presupuestos para ser beneficiario de los sistemas de vigilancia electrónica como sustitutivos de la prisión.

Señala el artículo en mención:

**ARTÍCULO 38A. SISTEMAS DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA COMO SUSTITUTIVOS DE LA PRISIÓN.** El Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad podrá ordenar la utilización de sistemas de vigilancia electrónica durante la ejecución de la pena, como sustitutivos de la prisión, siempre que concurren los siguientes presupuestos:

---

<sup>15</sup> Artículo 295 del Código de Procedimiento Penal

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio "Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral"

VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE  
CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009

1. Que la pena impuesta en la sentencia no supere los ocho (8) años de prisión, excepto si se trata de delitos de genocidio, contra el Derecho Internacional Humanitario, desaparición forzada, secuestro extorsivo, tortura, desplazamiento forzado, tráfico de migrantes, trata de personas, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, extorsión, concierto para delinquir agravado, lavado de activos, terrorismo, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes.
2. Que la persona no haya sido condenada por delito doloso o preterintencional dentro de los cinco (5) años anteriores.
3. Que el desempeño personal, laboral, familiar o social del condenado permita al Juez deducir seria, fundada y motivadamente que no colocará en peligro a la comunidad y que no evadirá el cumplimiento de la pena.
4. Que se realice el pago total de la multa.
5. Que sean reparados los daños ocasionados con el delito dentro del término que fije el Juez.
6. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones, las cuales deberán constar en un acta de compromiso:
  - a) Observar buena conducta;
  - b) No incurrir en delito o contravención mientras dure la ejecución de la pena;
  - c) Cumplir con las restricciones a la libertad de locomoción que implique la medida;
  - d) Comparecer ante quien vigile el cumplimiento de la ejecución de la pena cuando fuere requerido para ello.

(...)

De conformidad con la norma objeto de análisis se puede concluir:

Hay una exclusión de tipos penales que por su gravedad y el bien jurídico tutelado, no son compatibles con el mecanismo sustitutivo de la prisión. Los delitos excluidos se encuentran enunciados de manera taxativa.

Asimismo, será necesario que quien solicite el dispositivo de vigilancia electrónica, cumpla tanto los requisitos de carácter objetivo (pena impuesta al momento de la sentencia

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio "Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral"

VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE  
CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009

condenatoria) como los presupuestos de orden subjetivo relativos al desempeño laboral, familiar o social del condenado que permita inferir que el éste no ofrecerá un peligro para la comunidad y no evadirá el cumplimiento de la pena.

Vale la pena resaltar que la adjudicación u otorgamiento de los sistemas de vigilancia electrónica requerirá en todos los casos que el condenado indemnice los perjuicios causados con la comisión del delito, lo cual evidencia la importancia que día tras día va adquiriendo la víctima dentro del proceso penal, que a buena hora introdujo la reforma del año 2004.

Es pertinente señalar, que no solo el juez de ejecución de penas tiene la facultad de otorgar el dispositivo electrónico. El juez de conocimiento, al momento de proferir la sentencia condenatoria podrá pronunciarse con respecto a la solicitud del mecanismo, que adjudicará si los presupuestos para ello se cumplen a cabalidad.

Por su parte el juez con función de control de garantías también se pronunciará respecto de la solicitud de los sistemas de vigilancia electrónica, cuando quiera que se trate de la imposición de una medida de aseguramiento no privativa de la libertad, o de la sustitución de la medida de aseguramiento en establecimiento de reclusión por la del lugar de residencia, siempre que considere necesario adicionar a la sustitución, el control mediante el dispositivo de seguridad.

### **QUÉ SISTEMAS SE UTILIZAN Y CÓMO FUNCIONAN?**

Actualmente, se están utilizando dos tipos de dispositivos de vigilancia electrónica; el sistema de Seguimiento Pasivo RF, que consiste en la instalación de un dispositivo similar a un brazalete o tobillera en el cuerpo del condenado, sindicado, imputado o acusado, según fuere el caso, el cual trasmite señales permanentes a una unidad receptora, la que a su vez se encuentra conectada a una línea telefónica convencional.

La modalidad consistente en el Seguimiento activo-GPS, es el sistema de vigilancia electrónica a través del cual se instala un dispositivo consistente en un brazalete o tobillera en el cuerpo del sindicado, imputado o acusado, según fuere el caso el cual lleva incorporada una unidad GPS (Sistema de posicionamiento global), que transmite la ubicación del beneficiario, indicando si ha llegado a zonas de exclusión. Cuando el beneficiario del dispositivo llegue al lugar establecido para el cumplimiento de la medida de aseguramiento, la información que así lo indique será transmitida al centro de monitoreo, sin que durante el transcurso del día se haya perdido la transmisión inherente al sistema de vigilancia electrónica. Dicha comunicación se llevará a cabo vía telefónica o móvil.

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio "Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral"

VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE  
CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009

Es necesario precisar que el sistema GPS, permite que al destinatario del mismo le sea autorizado un permiso para trabajar o estudiar, para lo cual se le trazará la ruta de desplazamiento por donde tendrá que moverse.

Las rutas establecidas para los desplazamientos, se conocen como zonas de inclusión. Todo espacio que se encuentre fuera de las rutas establecidas, se denomina zona de exclusión.

Mientras el beneficiado no ingrese a una zona de exclusión, en el centro de monitoreo a cargo del INPEC no se generará alerta alguna, lo cual optimiza el personal a cargo de dicha labor y hace más práctico el respectivo control. Cuando quiera que quien esté siendo controlado mediante los dispositivos de seguridad, abandone su zona de inclusión, es decir, salga de la ruta o lugares indicados y autorizados por el juez competente, ingresando a una zona excluida, se generará una alarma inmediata al centro de monitoreo y control del INPEC, quienes procederán a realizar lo pertinente a fin de obtener la captura del infractor, con el apoyo de la Policía Nacional.

#### CÓMO OPERA EL SISTEMA GPS?

El sistema GPS es una constelación de 27 satélites de órbita terrestre de los cuales 24 operan constantemente y 3 son para situaciones de emergencia.

Como características principales del sistema GPS, cabe destacar:

- Reduce el tiempo de supervisión gracias a los reportes de excepción.
- Notificación automática del incumplimiento de las reglas por parte de la persona controlada.
- Los beneficiados que siguen las reglas simplemente no son reportados dando prioridad a los que si las incumplen.
- La rutina del beneficiado es introducida en el software (Previos Protocolos del INPEC)
- Permite la definición de zonas de inclusión (donde deben estar) y zonas de exclusión (donde no deben estar).
- El INPEC tiene un sistema de notificación inmediata de la siguientes violaciones al Centro de Monitoreo:  
Violación de zonas de inclusión  
Violación de brazaletes

#### ALGUNOS DATOS ESTADÍSTICOS DE INTERÉS

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio "Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral"  
 VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE  
 CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009

DISTRITOS JUDICIALES	ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN	RF	GPS	TOTAL
11	36	2.037	530	2.567

Fuente: Informe Vigilancia Electrónica INPEC<sup>16</sup>.

FACTORES DE COBERTURA	DISTRITOS JUDICIALES	ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN	RF	GPS	MANILLAS
OBJETIVO 2009/2010	11	70	2.481	2.481	4.962
CUMPLIMIENTO	11	36	2.037	530	2.567
% ALCANZADO	100%	51,4%	82,1%	21,4%	51,7%
<b>NOTA: DISTRITO ANTIOQUIA UN ESTABLECIMIENTO CON 4 BENEFICIARIOS</b>					

Fuente: Informe Vigilancia Electrónica INPEC.

### PERFIL DELICTIVO DE QUIENES LES HA SIDO OTORGADO EL DISPOSITIVO.

<sup>16</sup> Presentado por el INPEC al gobierno nacional el día 13 de octubre de 2009.

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio "Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral"  
 VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE  
 CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009

<b>DELITO</b>	<b>PARTICIPACIÓN</b>
TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES	30,9%
HURTO	21,2%
FABRICACION TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES	8,2%
HOMICIDIO	4,1%
ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS	3,5%
INASISTENCIA ALIMENTARIA	3,2%
LESIONES PERSONALES	2,5%
RECEPTACION	2,2%
FABRICACION TRAFICO Y PORTE DE ARMAS Y MUNICIONES DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS	2,1%
FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PUBLICO	1,9%
FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO	1,6%
ESTAFA	1,5%
CONCIERTO PARA DELINQUIR	1,1%
FALSEDAD MATERIAL DE PARTICULAR EN DOCUMENTO PUBLICO	0,9%
FRAUDE PROCESAL	0,9%
<b>OTROS DELITOS</b>	<b>14,2%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>100,0%</b>
<b>FUENTE: SISIPEC OCTUBRE 13 DE 2009</b>	

Fuente: Informe Vigilancia Electrónica INPEC.

### DISTRIBUCIÓN POR GÉNERO

<b>GÉNERO</b>	<b>RF</b>	<b>GPS</b>	<b>TOTAL</b>	<b>PARTICIPACIÓN</b>
<b>MASCULINO</b>	1.271	381	1.652	64,4%
<b>FEMENINO</b>	766	149	915	35,6%
<b>TOTAL</b>	2.037	530	2.567	100,0%
<b>PARTICIPACIÓN</b>	79,4%	20,6%	100,0%	
<b>DATOS A OCTUBRE 13 DE 2009</b>				

Fuente: Informe Vigilancia Electrónica INPEC.

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio "Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral"  
VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE  
CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009

### **FORTALEZAS DEL SISTEMA**

- Seguimiento y control permanente durante las 24 horas del día
- Sistematización y actualización permanente de la información del Interno
- Comunicación directa y permanente con los Internos en su domicilio
- Verificación rápida de Internos autorizados en actividades laborales y de estudio
- Identificación de zonas de inclusión o exclusión autorizadas a Internos para estudio y trabajo
- Reporte en tiempo real de sabotajes a equipos (Corte y manipulación)
- Control eficiente de evasiones y rápida comunicación de la novedad a la autoridad judicial de conocimiento
- Disminución del índice de criminalidad frente a quienes no **poseen este mecanismo**

### **DEBILIDADES EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA**

- Las exigencias y presupuestos para acceder a los sistemas de vigilancia electrónica, relativos al pago de la multa y a la reparación a las víctimas, en ocasiones complica el otorgamiento del beneficio.
- Personal con alta rotación y poca capacitación
- Los sistemas permiten la fuga de los condenados, imputados, sindicados y acusados, toda vez que la violación y destrucción de los dispositivos no reviste mayor complejidad.
- Carencia de un protocolo ajustado a las actuales necesidades
- No se cotejan huellas ni fotografías de identidad del beneficiario al momento de realizar la instalación, falta sistema de reconocimiento por voz
- Carencia de equipos de computo y telefónicos suficientes para realizar el monitoreo y control con mayor eficiencia
- Mínima comunicación y apoyo de los Establecimientos de Reclusión al momento de coordinar las novedades como: Permisos, órdenes de trabajo, libertades, defunciones, fugas y otros, especialmente con las personas en domiciliaria
- Caída del sistema

### **PERCEPCIÓN Y RESPUESTA DE LOS OPERADORES JUDICIALES**

- Al inicio del programa, se notó reacción contraria de jueces y fiscales con total incredulidad y molestia, argumentando que no se obtendrían resultados y no otorgarían el beneficio
- Con el paso de los días los jueces han notado que los beneficiarios solicitan permisos para trabajar, estudiar o citas médicas, requerimientos que no se realizaban anteriormente

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio "Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral"

VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE  
CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009

- La comunicación oportuna de novedades a los jueces por parte del Centro de Monitoreo, influyó para que se interesaran por el proyecto y tomaran acciones legales en forma oportuna
- En este momento algunos jueces solicitan al Centro de Monitoreo que instalen los mecanismos electrónicos a los Internos de su competencia, viendo la medida como un medio de control de las domiciliarias
- Oportuna intervención y apoyo de la autoridad judicial al momento de registrarse alguna novedad
- Los jueces solicitan nueva visita al Centro de Monitoreo

### **CONCLUSIONES**

Luego de transcurridos nueve (9) meses de implementación de los sistemas de vigilancia electrónica como sustitutivos de la prisión en Colombia, se puede concluir lo siguiente;

- Se ha observado buena acogida por parte de la autoridad judicial
- Falta de apoyo efectivo por parte de los Establecimientos de Reclusión que tienen a su cargo personas beneficiarias del sistema
- Mínima coordinación entre los Establecimientos de Reclusión y el Centro de Monitoreo del INPEC
- Demora de algunos jueces para tomar las decisiones del caso con personas que han infringido la norma (revocatoria del beneficio)
- Carencia de equipos para cubrir todas las necesidades del Centro de Monitoreo si se tiene en cuenta el ingreso de otros Distritos Judiciales (Actualmente hay 11 distritos judiciales con cubrimiento en el país. Falta más de la mitad por cubrir)
- El sistema de monitoreo es eficiente y cumple con las expectativas planteadas para el control de personas en domiciliaria
- Respuesta positiva del INPEC al control efectivo de las domiciliarias
- Es indispensable tener en cuenta hacia un futuro el mecanismo de Reconocimiento por voz, toda vez que es la modalidad más económica de los sistemas y permite ejercer un control efectivo a las prisiones domiciliarias sin permiso para trabajar o estudiar.